

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## FACULTAD DE ESPECIALIDADES EMPRESARIALES CARRERA DE INGENIERÍA EN COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES

#### **TEMA:**

Identificación de los procedimientos arancelarios de un dispositivo médico que utiliza nuevas tecnologías y materia prima. Caso de Estudio: Aparato Catamenial

# **AUTORA:** Espinosa Lara Ghislaine

Componente práctico del examen complexivo previo a la obtención del título de Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüe

#### **TUTORA**

Alcívar María Teresa, Eco.

Guayaquil, Ecuador a los tres días del mes de Marzo del año 2020



### FACULTAD DE ESPECIALIDADES EMPRESARIALES CARRERA DE COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complexivo**, fue realizado en su totalidad por **Espinosa Lara Ghislaine**, como requerimiento para la obtención del título de **Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüe.** 

#### **REVISORA**

Alc	ívar N	<b>Iaría</b>	Teres	sa, Eco.
OIRE	СТОР	R DE	LA C	ARREF
f.				

Guayaquil, a los tres días del mes de Marzo del año 2020



## FACULTAD DE ESPECIALIDADES EMPRESARIALES CARRERA DE COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

#### Yo, Espinosa Lara Ghislaine

#### **DECLARO QUE:**

El componente práctico del examen complexivo, Identificación de los procedimientos arancelarios de un dispositivo médico que utiliza nuevas tecnologías y materias primas. Caso de Estudio: Aparato Catamenial, previo a la obtención del título de Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüe, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los tres días del mes de Marzo del año 2020

#### LA AUTORA

f		
	Espinosa Lara Ghislaine	



### FACULTAD DE ESPECIALIDADES EMPRESARIALES CARRERA DE COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES

## **AUTORIZACIÓN**

## Yo, Espinosa Lara Ghislaine

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complexivo, Identificación de los procedimientos arancelarios de un dispositivo médico que utiliza nuevas tecnologías y materias primas. Caso de Estudio: Aparato Catamenial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los tres días del mes de Marzo del año 2020

#### LA AUTORA:

f.		
	Espinosa Lara Ghislaine	

AL Actes

were and the full Motor to Sen its face at factor in the research to the sense that the INTROCON, ETROCAT THE SEMENTION IN DOMINING SEASONS ASSESSED. Charles picco di emercatami puli in onco un familiare perco di mario presenti fonca. distribution opposite the Color State years Colored Alberta Architecture SOUTH OF THE PROPERTY OF THE P

ALERSON DE DECORRE LA Properties Supplied in the New Supplied in ROLLS MANUSCRIPTION AND VERNING TO PROFIT CONTINUES. MANUFACTOR IN STITE 200 System (SMILLS MANUFACTOR) PMRXM whomas freetongoes podo monutação (a esta e s. Netherlandment Birga 475584 THE STATE OF

complete (Welcook) repossible and an experience of the state of the st TOWARD ENDINGEROUS SECTION IN SECTION CAMPILLY DEBINE GATE COVERED AND SIMILES FOR SIGNATURE OF THE CONTRACT OF THE MONTAGE ENTINENSES EPREVANES SMEMLECT INCOMMENDER (THROUGH ENTINE RIVERSON MINISTER, SVIDE

marketer entries in the southlight, considerable ages entricked in THE ANNUAL PERSON (PROCEDED AND BOTH OF MALL CHILL) CONTROL OF THE PROCESS. WHEN THE PROPERTY OF THE PROPE

WANTERSON SHOULD SHOULD STATE STATE (SHOULD SHOULD SHOULD

į

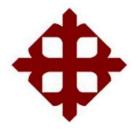
(E,)

WHICH SHARPS VIOLATING THE END LINE END IN MINISTERS SHAPE PERCOMBRINGTUS SPECIFOR PROPERTY FRANKLING ASSESSMENTS althorative ingrigation per Cotability spendiment (TIN Eppelia Debie CHARLING CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE NOW THE REPORT ALCOHOLD WINDOWS SHOWING IN ENGINEER ACCOMPANY TO MAKE A

REPORTED SHALL BE SHEETWEEN WHENCE AND THE TAXABLE OF THE DESCRIPTION PLYING HOLY OR SPECIAL SHIP IN STRONG CHECK SHIPS IN SH control of the Contro Semistrandovachega Hettini, 1,688.1

INCREME, MANAGEMENT BROOKSONSTATIONS IN A TABLE SACTION AND LIKE SECURIOR SCHOOL IN NUMBERSHIP COMPANIES STREET, FOUND OF STREET, STREET WHENDERS OR STREET GOTT COUNTS AND LIGHTED BY THE SECRECATION OF THE SECONDARY OF THE SECON NOLSOMMERCANDERFER OF CARRIED WITH DAY THE DAY THE DAY OF STREET Supplementary State

CONTACTOR AND PART OF THE PART I III SENTINGGER MAY BETTE DOCTOR TO DESCRIPTION MANAGEMENT NATIONALES



## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

# FACULTAD DE ESPECIALIDADES EMPRESARIALES CARRERA DE COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES

## TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

•	
	KNEZEVICH TERESA, ING.
	DIRECTOR DE CARRERA
î	
	ECHEVERRÍA MONICA, ING.
	COORDINADORA DEL ÁREA
f.	
-	
	MAX GALARZA, ING.
	OPONENTE

## ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
CONCLUSIONES	14
REFERENCIAS	16

**RESUMEN** 

El Aparato Catamenial o Copa Menstrual es un recipiente de silicón quirúrgico que

recolecta la sangre menstrual de una forma cómoda, higiénica y amigable con el medio

ambiente; sin embargo, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador la clasifica bajo una

partida muy genérica sin considerar la clasificación del producto como dispositivo médico.

Una mala clasificación arancelaria y su no seguimiento posterior puede repercutir en una

falla contra la ley que ampara al consumidor, debido a que no se ejercen los controles previos

que deberían, y que establece claramente la ley.

Por esta razón la presente investigación plantea una propuesta de cambio y creación de

asignación arancelaria, teniendo como objetivo la identificación de los procedimientos

arancelarios de un dispositivo médico que utiliza nuevas tecnologías y materias primas. Y

obteniendo como resultado una subpartida específica armonizada a un nivel de diez dígitos en

el Arancel del Ecuador, en el Capítulo 96 "Manufacturas diversas", en la partida 9619

"Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier

materia.", específicamente 9619.00.90.30 "Copa Menstrual" con acceso restringido por

registro sanitario.

Palabras Claves: Copa Menstrual, Arancel, Subpartida, Dispositivo Médico,

Nomenclatura, Codificación.

VIII

**ABSTRACT** 

The Catamenial Device or Menstrual Cup is a surgical silicone container that collects

menstrual blood in a comfortable, hygienic and environmentally friendly way; however, the

National Customs Service of Ecuador classifies it under a very generic heading without

considering the classification of the product as a medical device.

A poor tariff classification and its non-follow-up can result in a failure against the law that

protects the consumer, because the previous controls that they should not be exercised, and

that the law clearly establishes.

For this reason the present investigation proposes a change and creation of tariff

allocation, with the objective of identifying the tariff procedures of a medical device that uses

new technologies and raw materials. And obtaining as a result a specific subheading

harmonized at a ten-digit level in the Tariff of Ecuador, in Chapter 96 "Miscellaneous

manufactured goods", in heading 9619 "Compresses and hygienic tampons, diapers for

babies and similar items, of any subject.", Specifically 9619.00.90.30" Menstrual Cup "with

access restricted by sanitary registration.

**Keywords:** Menstrual Cup, Tariff, Subheading, Medical Device, Nomenclature, Coding.

IX

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional requiere a nivel técnico operativo, aspectos importantes como la organización y clasificación arancelaria que permiten el ingreso y la salida de diferentes tipos de mercancías en los países, sin embargo, si cada país de forma independiente procediera a realizar sus propias clasificaciones, tomaría mucho tiempo y dinero para ellos, recursos que pudieran ser usados de forma mucho más eficiente.

En el año 1996 el Ecuador entra a formar parte de la Organización Mundial de Aduanas [OMA], organismo que actualmente contiene 164 miembros. Teniendo como objetivo principal la facilitación aduanera; y el mecanismo que encontraron fue la creación de una Nomenclatura Común Internacional que codificara de la mejor manera posible las diferentes mercancías que comercian los países entre sí.

La producción se tecnifica y el comercio cambia a una velocidad increíble, para lo cual es necesario hacer diversos ajustes que permitan un control más riguroso y específico de los productos en materia aduanera. Razón por la que, cada dos años aproximadamente, se reúne el comité encargado y realiza recomendaciones que posteriormente son aprobadas y presentadas como enmiendas al Convenio de la Nomenclatura Común a todos sus miembros.

A pesar de los esfuerzos de la Organización Mundial de Aduanas, todavía existen discrepancias a la hora de clasificar productos nuevos, en los que cada país tiene que incluirlos en subpartidas específicas.

El objetivo del presente trabajo de investigación es identificar los procedimientos arancelarios de un dispositivo médico que usa nuevas tecnologías y materias primas, centrándose en un producto denominado Aparato Catamenial o Copa Menstrual.

Acogiendo a la Copa Menstrual como objeto de estudio debido a que se fundamenta como la mejor opción para la liberalización femenina de la "industria de la menstruación" que afecta directamente a los derechos humanos de las mujeres. Dicha industria femenina se compone de las grandes corporaciones dedicadas a ofertar y ganar por productos en su totalidad absorbentes y desechables de los flujos femeninos, que afectan la salud de las mujeres e impactan negativamente en el medio ambiente.

Y es por esto que, al ser un producto de muy poco conocimiento del mercado tanto nacional como internacional, en su momento de clasificación no recibió el tratamiento que este requería; repercutiendo en la actualidad en una discrepancia de la ley, por lo que, la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitaria [ARCSA] dictamina que el producto

Copa Menstrual es clasificado como dispositivo médico, para lo cual se exige registro sanitario. Al obtener dicha respuesta del organismo competente encuadra al producto con una restricción de ingreso y salida amparada en la ley y que no está siendo tomada en cuenta en este momento.

Si bien es cierto las mercancías deben encajar en una subpartida general que pueda englobar la mayoría de sus componentes, características y usos; pero ¿qué pasa si no existe una correcta clasificación debido a que solo se toma en cuenta sus componentes y no uso final?

Incluso entre países de la misma región existen contradicciones, debido a la diferencia de clasificaciones que se le asigna a la Copa menstrual de forma independiente. Por ejemplo en Colombia el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (2012) declara que:

(...) Copa Menstrual, no se encuentra contenido dentro de la definición de Dispositivo Médico para uso en humanos establecida en el Decreto 4725 de 2005, por tal razón no requiere de registro sanitario. Dicho producto requiere Notificación Sanitaria 26 Obligatoria a la luz de la Decisión 706 de 2008.

Actualmente, no existe una armonía congruente entre la SENAE y ARCSA y mucho menos entre países, en lo que a Copas Menstruales se refiere. Esto causa incertidumbre y una afectación directa en el consumidor, ya que la ley que los ampara puede tornarse ambigua.

El presente documento basa su investigación en la Constitución del Ecuador en su última reforma del 2008 en sus artículos 10 y 71-74, que "reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho"; lo que justifica el Objetivo número tres del Plan Nacional de Desarrollo (2017) "Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones" Es por esta razón que la política 3.7 del mismo documento establece "Incentivar la producción y consumo ambientalmente responsable, con base en los principios de la economía circular y bio-economía, fomentando el reciclaje y combatiendo la obsolescencia programada".

Adicionalmente el presente documento cumple con las líneas de investigación que se han propuesto en base a los objetivos que persigue la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través de la Carrera de Ingeniería en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüe; debido a que se analiza el macroentorno y microentorno socioeconómico y legal que rodea al empresario en el Ecuador, aplicado al contexto de control aduanero del mismo.

Finalmente se concluye con la propuesta de la creación de una subpartida arancelaria específica para la Copa Menstrual y su correcta restricción de ingreso y salida, que podrá servir de sugerencia para su aplicación tanto en Ecuador como en el resto del mundo.

#### **DESARROLLO**

"Los costos del comercio pueden llegar a representar el equivalente a un arancel ad valorem del 134% en los países de altos ingresos y del 219% en los países en desarrollo" asegura el informe anual sobre el comercio mundial (2015) de la Organización Mundial del Comercio.

Un claro indicativo de que una facilitación en el comercio mundial puede simplificar los documentos requeridos, modernizar los procedimientos, y lo más importante engranar o armonizar las instituciones de tal forma que se agilice el tránsito de las mercancías a la hora de los permisos técnicos solicitados. Es por este motivo que el 22 de Febrero de 2017 entra en vigor el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio [AFC] firmado por todos los países miembros incluyendo a Ecuador.

Según el sitio web oficial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE] (2019):

La Organización Mundial de Aduanas [OMA] es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales.

Ecuador pertenece a la Organización Mundial de Aduanas [OMA] desde el 21 de Enero de 1996 en la época del Presidente Sixto Durán Ballén, actualmente dicho organismo cuenta con el apoyo de 164 miembros quienes velan por el cumplimiento general de sus objetivos en conjunto.

Uno de los objetivos de la [OMA] fue elaborar una nueva nomenclatura única internacional, y es por esto que en el año 1988 se obtuvo como resultado el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías [SADCM], teniendo su origen en la ciudad de Bruselas en el año de 1983.

Según Fajardo (2018) así mismo, este sistema abarca el 98% de las transacciones internacionales, por lo que este sistema es revisado cada cinco años, para incluir nuevas partidas derivadas de progresos técnicos o comerciales y suprimir aquellos productos que caen en desuso.

La clasificación arancelaria ordena por categoría las mercancías; sin embargo, para los fines aduaneros, es un método lógico que permite ubicar en un código específico a los

productos. Estas nomenclaturas o códigos establecidos a las mercancías para determinar un arancel, se considera como un lenguaje creado bajo la dirección de la Organización Mundial de Aduanas [OMA].

Todos los demás organismos de integración económica o política en procesos aduaneros parten del eje del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, y es ahí que, en un intento por facilitar aún más el comercio, unificando procesos y estableciendo precios, es que nace la Comunidad Andina de Naciones [CAN].

La CAN es un Acuerdo de Integración Subregional Andino que está conformado por los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú. Uno de sus principales objetivos es la Facilitación del Comercio y Aduanas, para lo cual fue creada la Nomenclatura Común NANDINA, uno de los instrumentos armonizados de comercio exterior más importante que se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas. Este sistema ha sido permanentemente actualizado y actualmente se encuentra armonizada a nivel de 8 dígitos.

Según las consideraciones generales del Arancel del Ecuador emitido por el COMEXI (2017) "Los dos primeros identifican el Capítulo; al tener cuatro dígitos se denomina Partida; con seis dígitos subpartida del Sistema Armonizado y los ocho dígitos conforman la subpartida NANDINA".

Así mismo se establece que de conformidad con la Decisión #657 de la CAN (2016) sobre la Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN), los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.

La Nomenclatura de designación y codificación de mercancías del COMEXI (2017) establece claramente que "El Arancel del Ecuador ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina [NANDINA], con la inclusión de subpartidas adicionales."

La clasificación arancelaria y los aranceles o tributos al Comercio Exterior nacen a partir de una obligación, y es por tal motivo que el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (2010) en su artículo #107 define a la Obligación Aduanera como:

El vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y

los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.

La Administración Aduanera o SENAE tiene el deber de velar por el cumplimiento de dichas obligaciones tanto tributarias como de control en permisos y documentos que dan como resultado la procedencia y existencia de los productos categorizados como mercancías. Dicho proceso de control va íntegramente de la mano con las demás instituciones quienes otorgan y establecen qué documentos son necesarios para que una mercancía se considere de tránsito libre en el territorio de la República del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador deberá armonizar sus dictámenes en cuanto a permisos y controles de las mercancías, tal como lo indica la Organización Mundial del Comercio y sus respectivos miembros en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, previniendo o reconociendo la protección a la salud y vida de las personas.

Es por este motivo que según los registros oficiales de la Organización Mundial de Comercio [OMC] en el año 1994 se firma el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. "El objetivo fundamental del Acuerdo es reafirmar el derecho soberano de todo gobierno a garantizar el nivel de protección sanitaria que estime apropiado y evitar al mismo tiempo un mal uso de ese derecho, con fines proteccionistas, que se traduzca en la imposición de obstáculos innecesarios al comercio internacional" [OMC, 2019].

Según Correa & Molina (2015) "El Concejo Nacional de la Calidad en Ecuador (INEN, 2007) indica que el Estado tiene la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho de adquirir un producto de óptima calidad"

Motivo por el cual en el Suplemento del Registro Oficial #379 del Comité de Comercio Exterior (2018), se hace mención a la publicación del literal F del artículo #72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones [COPCI], "son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros".

Así como señala literalmente el Artículo 140 de la Ley Orgánica de Salud (2019) "Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación o registro sanitario, según corresponda, salvo las excepciones previstas en esta ley". Y consecuentemente con su Artículo 137 "Están sujetos a la obtención de registro sanitario los

(...) productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio". Para lo cual se crea la Agencia de Regulación y Control Sanitario del Ecuador, también conocida por sus siglas [ARCSA], de modo que pueda velar por su cumplimiento según lo dispuesto por la ley.

ARCSA (2017) define a los dispositivos médicos de uso humano como:

"Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatómia o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barrices, sellantes y más productos dentales similares."

Engranando los conocimientos previos desde los acuerdos internacionales, la reglamentación nacional y los controles previos para la importación, exportación y comercialización de mercancías dentro del territorio del Ecuador, se puede llegar a demostrar que el Ecuador tiene el derecho de crear reglamentos internos que permitan la protección de la vida; y es por dicho motivo que se crean diversos mecanismos como el registro sanitario para mercancías específicas; sin embargo, este trabajo muestra como un producto clasificado como dispositivo médico puede ingresar o salir del Ecuador, sin controles previos ni restricciones.

A modo de investigación científica, el presente documento describe y analiza el producto denominado "Aparato Catamenial o Copa Menstrual" desde una perspectiva objetiva en el proceso de importación y de controles previos a su ingreso; buscando demostrar que existe una mala coordinación y armonización de las entidades competentes.

El producto en mención se crea a partir de una función fisiológica que da como resultado una necesidad humana muy inherente a las mujeres, la menstruación. Según la Real Academia Española [RAE] (2018) el Menstruo es la "Sangre procedente de la matriz que todos los meses evacuan naturalmente las mujeres y las hembras de ciertos animales".

Según Elias (1994) citado en Felitti (2015) El proceso civilizatorio de la modernidad occidental impuso el control de los fluidos y desechos corporales que, combinado con el discurso de la asepsia del higienismo, incentivó la fabricación de toallas sanitarias. Es decir, la menstruación, un proceso fisiológico de la mujer, se convertiría en un negocio para un grupo reducido de empresas dedicadas a contaminar el medio ambiente.

La menstruación es una función normal del cuerpo y un signo de reproducción. Sin embargo, pocas soluciones están disponibles para manejar la menstruación; además, la ignorancia, los prejuicios, los costos y los temores de seguridad pueden impedir que las niñas y mujeres prueben la gama completa de productos disponibles.

A nivel mundial, se estima que 1,9 mil millones de mujeres, aproximadamente el 26% de la población, tenían la edad de menstruar en 2017, gastando un promedio de 65 días en el año en el tratamiento del flujo sanguíneo menstrual (The Lancet Public Health, 2019).

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador, en su documento oficial Mujeres y Hombres del Ecuador en Cifras III (2010), establece que el 51% de la población urbana del Ecuador son Mujeres. Según la ONU medio ambiente en su reporte 2018 "las toallas sanitarias representan 60 kilogramos de residuos por mujer, durante su vida menstrual, y esto es equivalente a 100.000 toneladas de desechos al año".

"Es necesario adoptar medidas urgentes a una escala sin precedentes para detener y revertir esta situación y proteger así la salud humana y ambiental", así concluye el informe Perspectivas del medio ambiente mundial (2019) de [PNUMA], de la Organización de la Naciones Unidas, también llamada ONU que se llevó acabo el 13 de Marzo de 2019.

Las mujeres contaminamos el medio ambiente de forma directa cuando usamos toallas sanitarias y tampones cada día de nuestro periodo durante 40 años aproximadamente de menstruación. ¿Es posible imaginar un mundo sin toallas sanitarias y tampones? La respuesta a esa pregunta es sí.

Con todo lo anteriormente expuesto, resultaría imprescindible dejar la contaminación que se produce por el uso de las toallas sanitarias y tampones; acogiendo a la Copa Menstrual como solución.

El Aparato Catamenial o Copa Menstrual, un término poco utilizado a la hora de hablar de Menstruación, es un producto que ha sido progresivamente renovado debido a los beneficios que aporta, y es por esto que existe desde el año 1867 con diseños muy rudimentarios. Sin embargo, según la Oficina de Patentes de Estados Unidos en el año 1935 se ingresa el trámite para patentar "Catamenial Appliance" traducido en español como "Aparato Catamenial" por Leona Chalmers, a quien se le otorgó la patente en el año 1937 según los registros oficiales.

Dicho producto ha sido constamente innovado; mejorando su diseño, contextura, color, y forma y lo más importante, su material de composición, debido a que inició como caucho y latex, hasta que finalmente llegó a ser de silicón médico de uso quirúrgico.

Su creciente y paulatina aceptación por mujeres de todo el mundo hicieron que, la Administración de Alimentos y Medicamentos (2018) también llamada FDA por sus siglas en

Inglés, identifique a la Copa Menstrual como "un receptor colocado en la vagina para recoger el flujo menstrual".

Bajo esta premisa, la Copa Menstrual se considera un producto de higiene menstrual para las mujeres, es decir, conforma una alternativa a las toallas sanitarias y los tampones, que son considerados los productos más comunes de atención menstrual.

Sin embargo, se sigue considerando un producto relativamente nuevo por la falta de conocimiento que se tiene sobre él. Y la falta de conocimiento genera muchas dudas para las personas que no han tenido acceso a la información de manera oportuna. De la misma forma su aclaración o "salida a la luz" puede ser considerada un tipo de "amenaza" para las grandes industrias de toallas sanitarias y tampones, debido a que, al no ser un producto desechable del que se necesitarán grandes cantidades mensuales, podría reemplazar por completo su mercado.

Entre las ventajas de la Copa Menstrual, se encuentra que son de silicón quirúrgico hipoalergénico, no contiene químicos que alteran el PH, no se considera una opción para desarrollar el Síndrome de Shock Tóxico, pueden permanecer en el cuerpo por hasta 12 horas, es cómoda, y lo más importante es reutilizable por 10 años o más, es decir, que se considera un producto amigable con el ecosistema.

En la actualidad algunas marcas de dicho producto cuentan con certificaciones internacionales, entre esas ISO 13485, Norma de Calidad para dispositivos médicos regulada por la Organización Internacional de Normalización en Ginebra, Suiza, que se reconoce y se practica en más de 160 países de todo el mundo.

Con todo a su favor, las Copas Menstruales se constituirían como el producto por excelencia en beneficios frente a sus contrincantes, y por consiguiente las mujeres ecuatorianas desearían y tendrían derecho a acceder a ellas.

Para poder acceder a las Copas Menstruales, un producto relativamente nuevo en términos de conocimieno común y aceptado, en la República del Ecuador, es necesario elevar una consulta al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como el debido proceso indica, para que en el caso de que ellos no puedan o no sepan clasificarla, paso a manos del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones de Ecuador [COMEXI], para que se establezca bajo qué partida o subpartida deberá ingresar al país; y si requeriría controles previos a su importación.

Por lo tanto, Gennevieve Rajoy ecuatoriana nacida en Quito, eleva su duda de clasificación arancelaria a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (2011), hoy en día reformada con el nombre de "Servicio Nacional de Aduana del Ecuador" o también conocida como SENAE; concluyendo mediante oficio que "la mercancía se clasifica dentro del

Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VII, Capítulo 39, partida 39.26, subpartida arancelaria "3926.90.90.00" – Los demás".

La incidencia de esta conclusión supone que al ser clasificada bajo una subpartida "Las demás" no implica ningún control previo para su importación que debería, de ser el caso, constar expresamente en el Anexo I de la Resolución #450 del Comexi. Motivo por el cual, las Copas Menstruales pueden ingresar con la venia del Servicio Nacional de Aduanas como "Plásticos y sus manufacturas — Las demás"; sin que sean sometidas a verificaciones de calidad ni de cuidados adicionales en pro de la seguridad del consumidor final, en este caso puntual, las mujeres. Esto genera ambigüedad en la clasificación arancelaria, ya que obtenemos como resultado un problema frente a la comercialización y control del producto antes mencionado.

En el año 2017, en el Ecuador se procedió a analizar la Copa menstrual, para que pueda ser clasificada, ya sea como dispositivo médico, producto de absorción o de higiene. La consulta se elevó a la autoridad competente, y es por esto que, la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario [ARCSA] (2017) contesta la solicitud de clasificación mencionando que "el producto Copa Menstrual está clasificado como dispositivo médico, razón por la cual, está sujeto a todos los controles previos de obtención de registro sanitario para su comercialización dentro del Ecuador".

ARCSA (2017) define a los dispositivos médicos de uso humano invasivo como "aquel dispositivo médico de uso humano que penetra parcial o completamente en el cuerpo humano, ya sea a través de un orificio corporal o por la superficie corporal, pudiendo ser o no a través de una intervención quirúrgica."

Es decir, que la Copa Menstrual, bien puede estar clasificada como dispositivo médico de uso humano invasivo (HDMI), para lo cual la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en su Artículo 137, claramente establece la obligatoriedad de obtención de registro sanitario para su importación, exportación y comercialización.

Por lo tanto las diferentes marcas de copas menstruales que en un futuro y que actualmente se están comercializando en el país a través de canales de distribución como el internet y sus redes sociales, deben y deberán obtener con carácter obligatorio el Registro Sanitario correspondiente.

La SENAE al clasificar a las Copas Menstruales con una generalidad expresada mediante oficio, incumple el artículo citado haciendo caso omiso del mismo. Sin embargo, es de reconocer, que en el año 2011 cuando se elaboró la solicitud de clasificación, se desconocía la determinación del ARCSA, quien probablemente tuvo que ser consultado debido a la

naturaleza del bien en mención. No obstante, en el año 2017, luego de que se emitiera el oficio de clasificación, se tuvo que elevar la petición de parte de ARCSA a la SENAE para regular este producto y su debida importación. Dando la opción o duda de buena fe, se podría asimilar que la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario del Ecuador notifica al Servicio Nacional de Aduanas, una vez que se obtenga el primer registro sanitario del producto en mención, sin embargo, podría no considerarse pertimente, o en este caso obsoleto, debido a que existen otros medios o canales de distribución que no son los tradicionales como las grandes cadenas farmacéuticas o supermercados, actualmente mucho de los productos se comercializan de forma online ya se por páginas web, redes sociales o en pequeños emprendimeintos locales que cuentan con tiendas físicas retail, las cuales no están siendo controladas todo el tiempo. Y en ese mismo contexto, el Aparato Catamenial o Copa Menstrual encaja perfectamente, ya que a nivel mundial se comercializa mucho en redes sociales y no en canales de distrubición tradicional al consumidor final.

Citando las palabras y aplicándolas en nuestro contexto ecuatoriano de la congresista mexicana Delgadillo (2016) nuestra legislación que está especializada en materia de salubridad humana que regula el uso de dispositos médicos, entre otros productos, debe generar condiciones donde existan cada vez más opciones de higiene personal y que sean una verdadera alternativa para mejorar su salud, su calidad de vida e incluso que también se beneficie el Medio Ambiente. El Estado debería incentivar el consumo de productos amigables con el medio ambiente de forma que mejore la condición y calidad de vida de sus ciudadanos, ya sea bajando los impuestos o aranceles de dichos productos, y subir a los que no cumplen con dicha premisa.

Y así como ella, este presente documento, tiene por objeto generar o proponer un marco jurídico que permita una mejor clasificación de los productos higiénicos femeninos, particularmente de las Copas Menstruales.

Demostrada la omisión de los debidos procesos aduaneros y de control, este documento pretende establecer un cambio de la asignación arancelaria de las Copas Menstruales en el Ecuador, que se fundamente en la restricción previa de obtención del registro sanitario para su importación, exportación y comercialización.

Una vez cumplida la primera instancia de clasificación del producto en mención por la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario, y obtener como resultado un producto encasillado como dispositivo médico de uso invasivo, se debe recopilar la información que se detallará acontinuación con el fin de tramitar el registro sanitario correspondiente.

Según el Suplemento del Registro Oficial N° 921 (2017) se expide la "Normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan" en la cual establece en su Artículo #15 los documentos requeridos para la obtención del registro sanitario.

- Interpretación del código de lote o serie
- Proyecto de etiquetas
- Descripción de los componentes funcionales
- Denominación común
- Descripción de las materias primas o materiales
- Descripción del envase primario y secundario
- Información del proceso de fabricación
- Infromación sobre el producto terminado
- Certficaciones de estabilidad
- Certificado de esterilidad
- Certificado ISO o de Buenas Prácticas de Manufactura
- Autorización del fabricante

Una vez recibida dicha documentación por parte de la Agencia, se procederá con el trámite siempre y cuando se establezcan todos los documenos de conformidad con lo solicitado. Una vez obtenido el registro sanitario, se deberá proceder con la solicitud para la restricción de la subpartida arancelaria, mediante la Ventana Única del Ecuador [VUE] o por oficio directamente de la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario.

La parte interesada deberá elevar la solicitud, de modo que pueda ser replicada en su debido proceso al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y se pueda imponer la restricción de entrada y salida a través del registro sanitario en el partida sugerida, previo análisis.

Como aporte, la presente investigación sugiere una modificación de fondo y forma en el Capítulo 96 "Manufacturas diversas", específicamente en la partida arancelaria 9619 "Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.", con la inclusión de la Copa Menstrual, que dados los tiempos, se debería implementar en la 8va Recomendación de Enmienda del Sistema Amornizado.

Según la página web oficial de la empresa SisArm Internacional (2019) "La Organización Mundial de Aduanas (OMA) celebró el Concejo, donde fue presentada la VII

Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, que entrará en vigor en el 2022" Motivo por el cual, cualquier modificación que sea sugerida por parte del concejo deberá ser implementada en la VIII Recomendación de Enmienda, y oficializada cinco años promedio después del 2022.

De manera estrategica para su aprobación, la presente investigación recomienda iniciar el proceso de sugerencia de cambio en el Ecuador, sin embargo como el Ecuador no puede crear una nueva partida, lo que podría, es añadir una nueva subpartida de diez dígitos, a través de una Resolución del Comité de Comercio Exterior [COMEX] acogiendo la recomendación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, apegándose en la literatura "y artículos similares" de la partida antes mencionada, para llegar a la conclusión de una subpartida 9619.00.90.30 "Copa Menstrual".

Posteriormente la idea trazada se podría plantear en el Comité de la Comunidad Andina de Naciones [CAN] para proponerlo en un futuro en el Consejo del Sistema Armonizado a la Organización Mundial de Aduanas [OMA].

#### **CONCLUSIONES**

Finalmente se puede concluir que existe un fallo en la armonización de los procesos del Servicio Nacional de Aduanas [SENAE] y la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario [ARCSA] del Ecuador, debido a que la ley declara expresamente que los dispositivos médicos tienen la obligatoriedad de obtención del registro sanitario para su importación, exportación y comercialización dentro del territorio ecuatoriano; sin embargo, el Aparato Catamenial o la Copa Menstrual, que es el producto de investigación, que fue clasificado por ARCSA como dispositivo médico, ingresa al país con una subpartida arancelaria asignada muy genérica, que no demanda control alguno.

Obteniendo como resultado, la existencia de un problema de mercado a la hora de su comercialización, debido a que el Estado permite su ingreso sin restricción mientras que las grandes cadenas farmacéuticas o de supermercados detienen su ingreso a la venta, sin su previa obtención de Registro Sanitario. Lo que de mantenerse bajo las mismas circunstancias, podrían considerarse una falla de la ley, y mucho peor aún, un atentado contra el consumidor final, en el este caso las mujeres.

Una persona o empresa con muy poca instrucción aduanera podría importar el producto en mención sin los requisitos en cuanto a calidad y demás, con la susbpartida genérica y venderla a través de canales de distribución alternativos como lo son las redes sociales, tiendas retail pequeñas, etc.; sin que se le exijan documentos que demuestren la buena procedencia de los bienes detallados, lo que podría causar en un escenario nefasto alguna contraindicación, enfermedad o incluso la muerte para la mujer; y la culpa, podría tornarse ambigüa.

En consideración con las reglas técnicas de clasificación de mercancías, y siguiendo el patrón que se estableció para las toallas sanitarias y tampones el presente documento expone su criterio para la creación de la subpartida arancelaria específica del Aparato Catamenial o Copa Mensrtual. La subpartida arancelaria de la Copa Menstrual actual es 3926.90.90 "Plástico y sus manufacturas – Las demás", para lo cual, se propone la creación de una subpartida armonizada de diez dígitos en el Arancel del Ecuador en el Capítulo 96 "Manufacturas diversas", en la partida 9619 "Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.", específicamente 9619.00.90.30 "Copa Menstrual" con acceso restringido por registro sanitario.

Una correcta identificación de la subpartida arancelaria del producto denominado Aparato Catamenial o Copa Menstrual permitirá a las mujeres del Ecuador, y su propagación en las mujeres del mundo, tener opciones o alternativas a los productos tradicionales de higiene menstrual, como es su derecho. Así mismo, propiciaría el escenario perfecto de liberalización de la industria de las toallas sanitarias, que hicieron de la menstruación un negocio, sin importar la afectación directa y negativa que producen los químicos y sus componentes, a las mujeres, y ni habar del impacto medio ambiental del que no están obligados por ley a reparar.

El derecho internacional obliga a los Estados o Gobiernos a emprender o liderar acciones que protegan los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos de su nación; la menstruación representa un proceso fisiológico e innato de la mujer de la que es parte durante 40 años promedio, y que debe de ser atendido, no como un negocio sino como un derecho. Un arancel del 0%, un impuesto del 0% o proporción gratuita de estos productos por parte del Estado demostraría la correcta protección de los derechos humanos en las mujeres.

Por tal motivo se recomienda para futuras investigaciones, analizar una rebaja en el arancel asignado a la Copa Menstrual, así como también a las toallas sanitarias o compresas higienicas y tampones, debido a que, para una mujer, dichos productos son considerados de primera necesidad; y mucho más allá de que el Estado vele por el cumplimiento de protección a su industria nacional, está el deber u obligación de cuidar a sus ciudadanas y sus derechos.

Así mismo el presente documento recomienda realizar futuras investigaciones del impacto significativo del uso de la Copa Menstrual en la vida de las mujeres en el Ecuador, y su impacto en el Medio Ambiente. Así como también llevar a cabo la presentación de la propuesta para el cambio de asignación arancelaria de la Copa Menstrual, obteniendo como resultado la creación de una subpartida específica y controlada, como la que sugiere la investigación.

"La menstruación no puede ser un negocio, así como no lo es, la vida que nace detrás de ella."

#### **REFERENCIAS**

- Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario. (2017). *Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2017-6870-O.* Guayaquil: Mnisterio de Salud Pública Quipux.
- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. (2017). Normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan. Guayaquil: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial #449.
- Chalmers, L. (1950). Patente nº US2534900A. United States.
- Comité de Comercio Exterior COMEXI. (2017). Arancel del Ecuador. Quito: Resolución 020-2017.
- Comité de Comercio Exterior COMEXI. (2017). Nomenclatura de desginación y codificación de mercancías del Ecuador. Quito: Arancel del Ecuador.
- Comité de Comercio Exterior. (2018). Suplemento N° 24. Guayaquil: Registro Oficial N° 379.
- Comunidad Andina de Naciones. (2009). *Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común Andina*. Lima: Resolución #1243.
- Comunidad Andina de Naciones. (2016). *Decisión #657 Actualización del Arancel Integrado Andino*. Lima.
- Corporación Aduanera Ecuatoriana. (2011). Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria de la Mercadería Denominada Comercialmente como "Copa Menstrual Femmecup". Guayaquil: Oficio No. DGN-DNR.DTA-JCC-OF-2011-655.
- Correa, S., & Molina, J. (2005). Plan de Comunicación para las toallas femeninas LadySoft en la ciudad de Guayaquil. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Delgadillo, V. (16 de Marzo de 2016). *Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 262, 268, 295 Y 376 bis de la ley*. Recuperado el 22 de Julio de 2019, de Gobierno de los Estados Unidos de Mexico:
  - $http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/12/asun\_3457740\_20161206\_1481\\071804.pdf$

- Fajardo, A. (2018). Consulta de Clasificación Arancelaria por parte del Importador ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Felitti, K. (13 de Julio de 2015). *Menstrual Cycle in the XXI Century. between the marketplace, ecology and women's power*. Recuperado el 22 de Julio de 2019, de Redalyc: https://www.redalyc.org/jatsRepo/2933/293345349008/html/index.html
- Food and Drug Administration. (2018). *CFR Code of Federal Regulations Title 21*. United States of America: Department of Health & Human Services.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador. (2010). *Mujeres y Hombres del Ecuador en Cifras III*. Guayaquil: Editorial Ecuador.
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. (2012). *Decreto #4725*. Colombia: Ministerio de Salud.
- Ley Orgánica de Salud del Ecuador. (2019). Artículo #137. Quito: Registro Oficial #416.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial*. Nairobi: Programa de las Naciones Unidad para el Medio Ambiente.
- Organización Mundial del Comercio. (15 de Noviembre de 2019). Los Miembros de la OMC abordan la calidad y la seguridad de los productos y las normas y examinan nuevas preocupaciones comerciales. Obtenido de OMC: Los Miembros de la OMC abordan la calidad y la seguridad de los productos y las normas y examinan nuevas preocupaciones comerciales
- Real Academia Española. (16 de Enero de 2018). *Diccionario*. Recuperado el 23 de Julio de 2019, de RAE: https://dle.rae.es/?id=OvfP04h
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito: Resolución N° CNP-003-2017.
- SisArm Internacional. (30 de Junio de 2019). Séptima Recomendación (VII) de Enmienda del Sistema Armonizado. Obtenido de SisArm Internacional: https://sisarm.com/septima-recomendacion-de-enmienda-del-sistema-armonizado/
- The Lancet Public Health. (16 de Julio de 2019). *Menstrual cup use, leakage, acceptability, safety, and availability: a systematic review and meta-analysis*. Recuperado el 23 de Julio de 2019, de The Lancet: https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667(19)30111-2/fulltext







## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Espinosa Lara Ghislaine, con C.C: # 0925245565 autor/a del componente práctico del examen complexivo: Identificación de los procedimientos arancelarios de un dispositivo médico que utiliza nuevas tecnologías y materias primas. Caso de Estudio: Aparato Catamenial, previo a la obtención del título de Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales Bilignüe en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, Tres de Marzo de 2020

Nombre: Espinosa Lara Ghislaine

C.C: 0925245565



DIRECCIÓN URL (tesis en la web):





REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN					
	Identificación de los procedimientos arancelarios de un dispositivo				
TEMA Y SUBTEMA: médico que utiliza nuevas tecnologías y materias primas. Caso de					s. Caso de
	Estudio: Aparato Catamenial				
AUTOR(ES)	Ghislaine Espinosa Lara				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)		Eco. María Teresa Alcivar			
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil				
FACULTAD: CARRERA:	Facultad de Especialidades Empresariales				
TITULO OBTENIDO:	Ingeniería en Comercio y Finanzas Internacionales  Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüa				
	Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüe				
FECHA DE PUBLICACIÓN:		zo de 2020		No. DE PÁGINAS:	25
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Leyes y Regulación, Aduana, Salud					
PALABRAS CLAVES/ Copa Menstrual, Arancel, Subpartida, Dispositivo Médico, Nomenclatura, Codificación.					
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El Aparato Catamenial o Copa Menstrual es un recipiente de					
silicón quirúrgico que recolecta la sangre menstrual de una forma cómoda, higiénica y amigable con el medio					
ambiente; sin embargo, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador la clasifica bajo una partida muy genérica					
sin considerar la clasificación del 1	producto co	mo dispositivo mé	dico. U	Una mala clasificación a	arancelaria y su no
seguimiento posterior puede repere	cutir en una	falla contra la ley	que a	mpara al consumidor, o	debido a que no se
ejercen los controles previos que deberían, y que establece claramente la ley. Por esta razón la presente					
investigación plantea una propuesta de cambio y creación de asignación arancelaria, teniendo como objetivo la					
identificación de los procedimientos arancelarios de un dispositivo médico que utiliza nuevas tecnologías y					
materias primas. Y obteniendo como resultado una subpartida específica armonizada a un nivel de diez dígitos en					
el Arancel del Ecuador, en el Capítulo 96 "Manufacturas diversas", en la partida 9619 "Compresas y tampones					
higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.", específicamente 9619.00.90.30					
"Copa Menstrual" con acceso restringido por registro sanitario.					
ADJUNTO PDF:			□ NO		
CONTACTO CON	Teléfono:		E-ma	il: espinosaghis@hotm	ail.com
AUTOR/ES:		-5930999003903			
CONTACTO CON LA	Nombre: Echeverría Bucheli Mónica, Ing.				
INSTITUCIÓN (C00RDINADOR DEL	Telefono:	+593-0999531661	L		
PROCESO UTE)::	E-mail: monica.echeverria@ucsg.edu.ec				
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA					
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):					
Nº DE CLASIFICACIÓN.		I			